



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 039

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 11.MAY.2021

Que, el Reglamento de la citada Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, determina los servicios, personal, ambientes e infraestructura con que debe contar un centro de atención para personas adultas mayores, en sus diferentes clasificaciones;

Que, posteriormente, se expide el Decreto Legislativo N° 1474 "Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19" que tiene por objeto fortalecer los mecanismos y acciones para la atención integral y protección adecuada de la persona adulta mayor que resulten necesarios durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19;

Que, el artículo 4 de la precitada norma, establece que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, dispone medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria, para lo cual adopta las acciones de prevención, atención integral y recuperación con pertinencia generacional y cultural. Estas acciones reconocen a la persona adulta mayor como sujeto de derecho y como ciudadano/a activo/a en diferentes roles, sin distinción alguna, tomando en cuenta aquellas situaciones en las cuales se encuentran en situación de riesgo, aplicando los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, gerontológico e inclusivo o de atención a la diversidad, bajo el principio de igualdad y no discriminación;

Que, el artículo 6 del acotado Decreto Legislativo establece que durante la emergencia sanitaria, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, dicta medidas de protección temporal a favor de la persona adulta mayor que se encuentre en las situaciones de riesgo señaladas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; así como medidas de protección temporal de urgencia en los supuestos de abandono establecidos en los literales d) y e) del artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor;

Que, de otro lado el artículo 10 de la norma en mención señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los centros de atención residencial o centros de atención temporal para personas adultas mayores a su cargo, adopta las medidas necesarias para garantizar el acogimiento de personas adultas mayores en situación de abandono durante la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta las medidas de seguridad personal y sanitarias, comprendidas en las disposiciones vinculadas a la emergencia sanitaria, tanto para las personas residentes como para los profesionales que brindan el servicio;

USPPAM

VºBº
INABIF





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 039

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 11.MAY.2021

VISTOS:

El Informe N° 031-2021-INABIF/USPPAM de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, el Informe N° 167-2021-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 179-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993 establece, en su artículo 4, que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono y protege la familia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene por competencia la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, sobre la cual ejerce rectoría de conformidad al literal h) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el cual establece el deber de dicho sector de supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios en favor de esta población;

Que, la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, reconoce que junto a la situación de abandono existen otras circunstancias que afectan a las adultos mayores colocándolos y mostrándolos en situación de riesgo y vulnerabilidad, como el caso de la pobreza, dependencia y fragilidad, así como problemas de trastorno mental o deterioro cognitivo que lo incapacita para valerse por sí mismo, por tanto existen diferentes causas que tienen diferentes orígenes y que constituyen situaciones que afectan a la persona adulta mayor, exponiéndolos a presentar mayores situaciones de riesgo y de abandono familiar, en particular de los propios hijos y familiares que tienen a cargo el cuidado de la persona adulta mayor, resultando en muchas ocasiones una carga para sus propias familias;

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 13 precisa que un Centro de atención residencial, es aquel que ofrece servicios de atención integral a la persona adulta mayor autovalente o dependiente, pudiendo ser gerontológico, geriátrico o mixto;

USPPAM

VºBº
INABIF





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 039

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 11.MAY.2021

Que, al haberse dado la fusión por absorción del Programa Nacional Vida Digna al INABIF, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MIMP, se modifican diversos artículos del Manual de Operaciones del INABIF, mediante Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, de fecha 04 de julio de 2017, contemplándose nuevas funciones a la USPPAM, relacionadas con servicios de atención básica, centro de atención de noche, restitución de derechos en favor de personas adultas mayores (PAM) en situación de calle;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y modificado mediante Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, determina la finalidad, objetivos generales, objetivos específicos, estructura orgánica y funciones del INABIF, dentro de las cuales se encuentra el objetivo de promover, prevenir y proteger a las personas adultas mayores y con discapacidad en situación de abandono y riesgo social;

Que, el INABIF cuenta con la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, como unidad de organización, encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención, promoción y protección de la persona adulta mayor en situación de vulnerabilidad y riesgo social, de los servicios a cargo del Programa, a nivel nacional;

Que, con Informe N° 031-2021-INABIF/USPPAM de fecha 05 de mayo de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores –USPPAM, señala que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos y en ese orden de ideas sustenta la necesidad de contar con un Centro para personas adultas mayores;

Que, en los últimos meses en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria por el Covid- 19 se ha evidenciado que la demanda social de atención a casos de personas adultas mayores en situación de desprotección y abandono familiar cada día va en aumento. Ello es constatado en el aumento de las medidas de protección emitidas por DIPAM y/o Poder Judicial, disponiendo al INABIF brindar la atención correspondiente (de obligatorio cumplimiento), donde las personas adultas mayores se encuentran ante situaciones de inminente afectación de su integridad;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 039

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 11.MAY.2021

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el INABIF y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana por el cual se vienen atendiendo a ciento diez (110) personas adultas mayores en los Centros de Atención Residencial "Ignacia R. Vda. de Canevaro" y "San Vicente de Paul", culminó en fecha 9 de mayo de 2021 y se hace necesario contar con un espacio para la residencia de los usuarios de dichos Centros;

Que, el INABIF ha realizado una contratación directa N° 015-2021-INABIF a través del Contrato N° 15-2021-INABIF de fecha 04 de mayo de 2021 celebrado entre el INABIF y la Casa de Espiritualidad Hermasie Paget cuyo objeto de contratación es el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Centro de Atención Residencial "Sagrados Corazones"; precisando que el plazo de ejecución de la prestación es de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato y entrega efectiva del inmueble;

Que, las instalaciones de la "Casa de Espiritualidad Hermasie Paget" se encuentra ubicada en Av. Belén N° 245 - San Isidro y cuenta con capacidad instalada para la atención de ciento veinticinco (125) personas adultas mayores, por lo que la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, solicita la creación del Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores "Sagrados Corazones";

Que, mediante Informe N° 167-2021-INABIF/UPP de fecha 06 de mayo de 2021 la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ha emitido pronunciamiento al respecto, señalando entre otros puntos, que con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 096 del 03 de febrero de 2014, se aprobó la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE "Disposiciones para la creación de servicios de protección y desarrollo familiar (Centros de Atención Residencial CAR, Centros de Desarrollo Integral de la Familias CEDIF, Centros Comunales Familiares CCF y Centros de Emergencia y Urgencias - INABIF en Acción) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF";

Que, para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos la USPPAM cuenta con la "Metodología de Intervención en los Centros de Atención Residencial para personas adultas mayores", el "Protocolo de Salidas de las Personas Adultas Mayores Beneficiarias de los Centros de Atención Residencial del INABIF", el "Instructivo para la Gestión del Documento Nacional de Identidad (DNI) y para la Gestión del Seguro Integral de Salud (SIS) de las Personas Adultas Mayores Usuarias de los Centros de Atención del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF" y el Protocolo, denominado "Ingreso y Egreso de una Persona Adulta Mayor a un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores -CEAPAM

USPPAM
VºBº
INABIF





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 039

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 11.MAY.2021

dependiente de la USPPAM del INABIF", bajo los cuales se rige el funcionamiento de los centros de atención residencial a cargo de la USPPAM;

USPPAM
VºBº
INABIF

Que en ese sentido, la USPPAM propone la creación del CAR mixto para apersonas adultas mayores "Sagrados Corazones" en el local ubicado en Av. Belén N° 245, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para la atención de ciento veinteno (125) personas adultas mayores, toda vez que se ha evidenciado la necesidad de adecuar espacios adicionales tanto para los adultos mayores "Ignacia R. Vda. de Canevaro" y "San Vicente de Paul", gestionados por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, cuyo convenio se extinguió en fecha 09 de mayo de 2021, como para otros adultos mayores que requieren de atención especializada;

INABIF
VºBº
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Que, a fin de concretar dicha intervención para el funcionamiento del CAR "Sagrados Corazones", se cuenta con el presupuesto contemplado en la meta presupuestal 119 "Personas adultas mayores en situación de riesgo atendidas en Centros de Atención Residencial" donde se evidencia que se cuenta con saldo suficiente para atender la contratación efectuada y para dar inicio a la contratación del personal que se requiere en dicho centro, y que sus metas físicas se encuentran contempladas en Plan Operativo Institucional, toda vez que se trata de traslados internos;

INABIF
VºBº
UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA

Que, las actividades a desarrollar se enmarcan en la cadena funcional programática del Programa Presupuestal 142: "Acceso a personas adultas mayores a servicios especializados", 3000776 "Personas adultas mayores atendidos involucrando al entorno familiar y social y actividad", 5005800 "Personas adultas mayores en situación de riesgo atendidas en centros de atención residencial";

INABIF
VºBº
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, el informe técnico de la referencia elaborado para la creación del CAR "Sagrados Corazones", consideran las disposiciones señaladas en el Anexo N° 01 de la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE, señalándose que el CAR tiene como población objetivo a un total de ciento veinticinco (125) personas adultas mayores, así mismo su descripción se enmarca en las disposiciones de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP;

INABIF
VºBº
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Que, en base a los informes precitados mediante Informe N° 179 -2021-INABIF/UAJ, de fecha 10 de mayo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, considerando viable la creación del Centro de Atención Residencial mixto "Sagrados Corazones", dependerá de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 039

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 11.MAY.2021

Con el visto bueno de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la Unidad de Administración, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, el Decreto Legislativo N° 1474, el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA CREACIÓN del “Centro de Atención Residencial mixto Sagrados Corazones”, dependerá de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM, para la atención de ciento veinticinco (125) personas con adultas mayores, en situación de desprotección, que funcionará en el inmueble ubicado en Av. Belén N° 245, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración realicen las acciones correspondientes para la implementación y funcionamiento del citado CAR.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

ARTÍCULO 4.- Poner en conocimiento del MIMP-DIPAM dicho acto de administración con el sustento correspondiente, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,


PABLO SOLÍS VARGAS
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

